

Acomayo, 11 de marzo del 2024.

OFICIO MÚLTIPLE N° 025-2024-GEREDU-C/UGEL-A/D-ADM

Sr (a). : Directores de las Instituciones Educativas de la UGEL Acomayo

ASUNTO : Jornada laboral de los Directores y Sub Directores de II. EE.

REF : Art. 12° Ley de Reforma Magisterial.
Art. 142° D.S. N° 004-2013-ED
Literal c) del Art. 145.2 del D.S. N° 004-2013-ED
RSG N° 326-2017-MINEDU.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y teniendo en cuenta el contenido normativo de los documento de la referencia, reiterar el cumplimiento de la jornada laboral de los Señores directores y sub Directores de Instituciones Educativas de los diferentes niveles de Educación Básica del ámbito de la Unidad de Gesto Educativa local Acomayo, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

Que, conforme a la Ley 28044, Ley General de Educación; el Artículo 55°; El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley.

Por su parte el artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, se refiere a las áreas de desempeño laboral entre las que tenemos área de gestión pedagógica: comprende entre otros a profesores que desempeñan cargos jerárquicos y en el área de gestión institucional: comprende, entre otros, a profesores en ejercicio de los cargos de director y sub director de instituciones educativas. Asimismo el artículo 65 se refiere a la jornada de trabajo, en el literal b) indica que en el área de gestión institucional la jornada es de CUARENTA (40) HORAS CRONOLÓGICAS SEMANALES.

De igual manera en el artículo 129 literal a) del D.S. N° 004-2013-ED indica que por el ejercicio de cargos de mayor responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos, el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales. En ese sentido el Artículo 142 de la misma norma invocada, señala que la Jornada Laboral del Director y subdirector que son cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual respectivamente.

En ese sentido, es imperativo señalar que el literal c) del numeral 5.3.2 de la RSG N° 326-2017-MINEDU. "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento" señala que **"retirarse antes de la hora de salida sin justificación alguna"** se considera inasistencia. Consecuentemente, se recomienda el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones según las normas vigentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones.

Atentamente,



Prof. Ciro Pastor Saucedo
ESPECIALISTA EN PERSONAL
UNIDAD EJECUTORA - 314 - ACOMAYO
DNI: 28860488



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ACOMAYO
Dr. Juan Ricardo Guzmán Huamán
DIRECTOR
UGEL ACOMAYO U.E. N° 314



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ACOMAYO
Abg. Francisco Meza Ttica
DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN